



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 13/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501003701



Señor
Representante Legal
LINE TOURS S.A
CALLE 47 No. 3-29 DEL BARRIO MARBELLA
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 41245 de 13/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRERE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

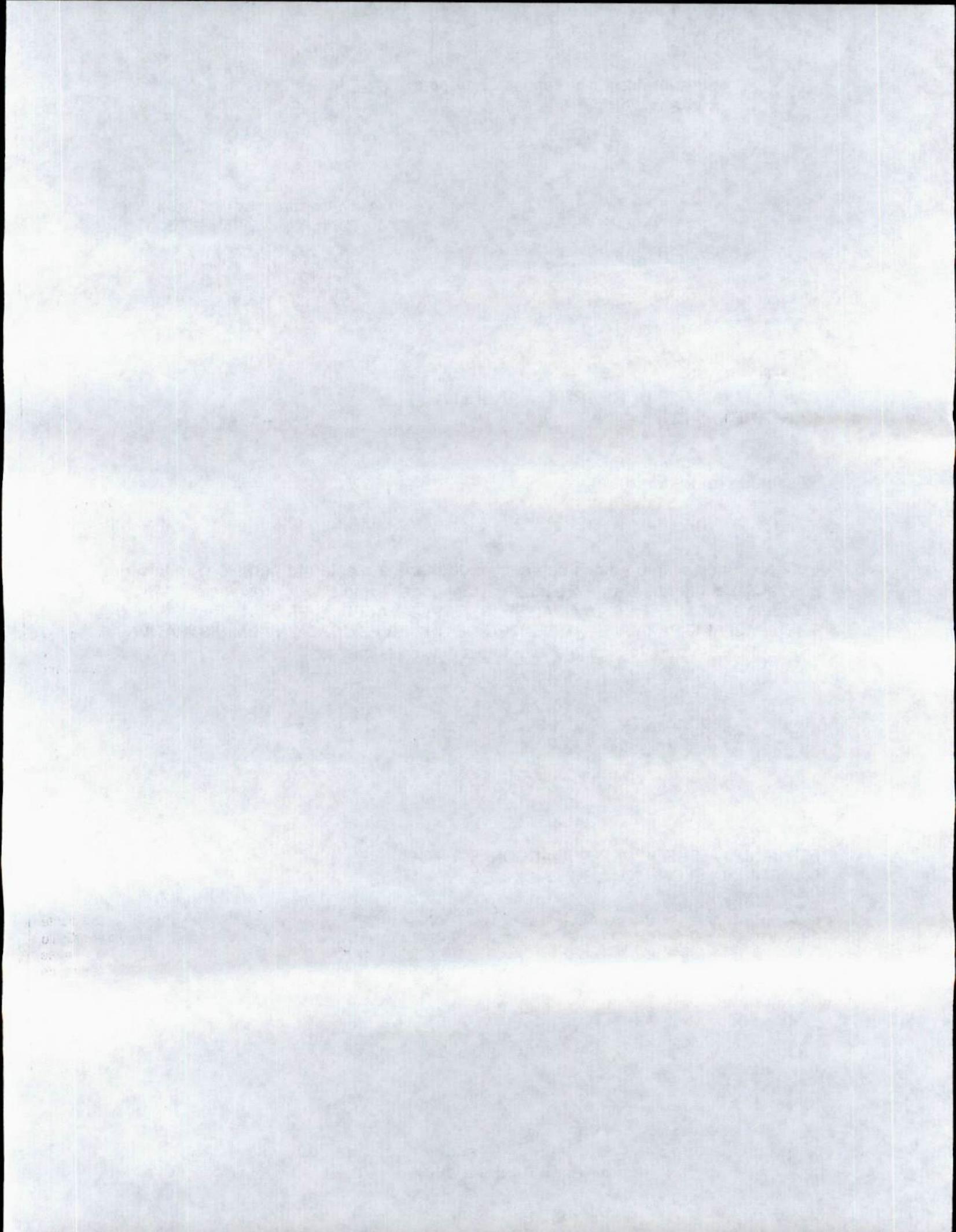
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\13-09-2018\CONTROL 2\COM 41245.odt



Com 41245
13-7-18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

4 12 4 5 13 SEP 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10531 del 05 de Marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800813E, en contra de la empresa LINE TOURS S.A, identificada con NIT. 800145745 - 3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 10531 del 05 de Marzo de 2018 en contra de la empresa **LINE TOURS S.A, identificada con NIT. 800145745 - 3**, cuyo cargo se imputo en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: LINE TOURS S.A, IDENTIFICADA CON NIT. 800145745 - 3 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día **24 de Abril de 2018**, mediante Publicación Web No. 638 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley, 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **17 de Mayo de 2018**, y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10531 del 05 de Marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800813E, en contra de la empresa LINE TOURS S.A, identificada con NIT. 800145745 - 3.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la empresa LINE TOURS S.A, identificada con NIT. 800145745 - 3, NO presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 10531 del 05 de Marzo de 2018, y la respectiva constancia de notificación.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10531 del 05 de Marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800813E, en contra de la empresa LINE TOURS S.A, identificada con NIT. 800145745 - 3.

4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la vigilada, donde se evidencia que solo ha llevado a cabo el registro, lo que evidencia que no se encuentra activo el módulo de vigilancia financiera por tanto está pendiente el reporte de la información financiera para la vigencia 2014.
5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, en donde se puede evidenciar el estado de la habilitación de la vigilada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa **LINE TOURS S.A, identificada con NIT. 800145745 - 3**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a la empresa **LINE TOURS S.A, identificada con NIT. 800145745 - 3**, para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a la empresa **LINE TOURS S.A, identificada con NIT. 800145745 - 3**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

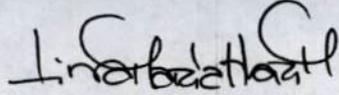
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa **LINE TOURS S.A, identificada con NIT. 800145745 - 3**, ubicado en **CARTAGENA / BOLIVAR, en la CALLE 47 NO. 3-29 DEL BARRIO MARBELLA**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10531 del 05 de Marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800813E, en contra de la empresa LINE TOURS S.A, identificada con NIT. 800182745-9.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4 12 4 5 13 SEP 2018
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Vanessa Barrera. *VB*
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: LINE TOURS S.A
MATRÍCULA: 09-84191-04
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 800145745-3

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 09-084191-04
Fecha de matrícula: 30/10/1991
Último año renovado: 2013
Fecha de renovación de la matrícula: 02/05/2013
Activo total: \$277.180.777
Grupo NITF: No reporte

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2013

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL Y/O INSCRIPCIÓN DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: CALLE 47 No. 3-29 DEL BARRIO MARBELLA
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 6666602
Teléfono comercial 2: 3157542650
Teléfono comercial 3: No reporte
Correo electrónico: line_tour_cucuta@hotmail.com

Dirección para notificación judicial: CALLE 47 No. 3-29 DEL BARRIO
MARBELLA
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono para notificación 1: 6666602
Teléfono para notificación 2: 3157542650
Teléfono para notificación 3: No reporte
Correo electrónico de notificación: line_tour_cucuta@hotmail.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: NO



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:

4921: Transporte de pasajeros

Actividad secundaria:

7710: Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores

Otras actividades:

7912: Actividades de operadores turísticos

5229: Otras actividades complementarias al transporte

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

Que por Escritura Publica Nro. 4644 del 19 de Octubre de 1991, otorgada en la NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 30 de Octubre de 1991 bajo el No. 6.348 del libro respectivo, fue constituida la sociedad LINE TOUR SIDA.

Que por Escritura Publica Nro. 1285 del 14 de Mayo de 1996, otorgada en la Notaria 4a. de Cartagena inscrita en esta Cámara de Comercio, el 4 de Julio de 1996 bajo el No. 18.895 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada se transformo en sociedad anonima denominada LINE TOURS S.A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No. Ins o Req	mm/dd/aaaa
6,239	3/22/1994	3a. de Cartagena	14,201	10/ 6/1994
7,834	12/ 7/1994	3a. de Cartagena	14,689	12/20/1994
7,285	5/14/1996	4a. de Cartagena	18,895	7/ 4/1996
7,670	7/ 2/1996	4a. de Cartagena	18,895	7/ 4/1996
730	5/ 3/2004	04a. de Cartagena	41,398	5/11/2004

DISOLUCIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES 1429 DE 2010 O 1727 DE 2014

Que la persona jurídica se encuentra disuelta y en liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, acto inscrito el 2018/04/25

TERMINO DE DURACIÓN

VICENCIA: Su duración se fijo hasta 2096/05/14
Que la persona jurídica se encuentra disuelta y en estaco de liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra como objeto las siguientes actividades: a) Todo lo relacionado con el transporte terrestre de servicio publico, servicios especiales y de turismo, de transporte especifico a estudiantes y asalariados, y para toda clase de personas, urbano e interurbano a nivel nacional; la administración del servicio de transporte en vehículos automotores tipo: bus, busetas, microbus y taxi; almacenes de repuesto, talleres de mecánica y estaciones de gasolina; el alquiler de todo tipo de vehículos en cualquier modalidad, ya sea particulares o publicos y tambien incluir la actividad comercial de rentar todo tipo de vehículos, particulares o publicos en cualquier modalidad del transporte, conforme a la reglamentación que existe para esta clase de actos comerciales. b) Crear o establecer establecimien



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

tos de comercio en el ramo del transporte terrestre y talleres de reparación y mantenimiento, en general; comprar, vender, permutar, arrendar, bienes inmuebles de propiedad horizontal, y perfeccionar operaciones de ahorro y vivienda; por el sistema de unidades de poder adquisitivo constante UPAC; c) Permutar, dar y/o tomar en arrendamiento y/o en mutuo, con o sin intereses, bienes muebles o inmuebles, para el establecimiento de los negocios propios del objeto social y para el normal desarrollo de las actividades de su giro; d) Agenciar y/o representar casas o firmas comerciales, nacionales, extranjeras y/o mixta, que tengan como objeto único principal la explotación de negocios idénticos, similares o complementarios de los de la sociedad; e) Dar o recibir en garantías prendarias o hipotecarias bienes de la sociedad únicamente para respaldar obligaciones propias de ella misma, salvo decisión en contrario por unanimidad de la junta general de socios; f) Suscribir acciones y/o derechos en sociedad; g) Entrar a formar parte como socia o socio de otras sociedades legalmente constituidas; incorporarse a ellas, fusionarse con las mismas y/o absorberlas, siempre que su objeto fuere idéntico similar o complementario; h) Girar, endosar, aceptar, protestar, cancelar, descargar, negociar, pagar letras de cambio, pagarés, libranzas, avales bancarios, cartas de crédito y cualesquiera otros instrumentos negociables y/o títulos valores en general, y celebrar y ejecutar, en relación con los mismos, todos los actos y/o contratos de comercio a que hubiere lugar; i) Perfeccionar y celebrar en relación con la sociedad todos los actos y/o contratos que fueren menester para el desarrollo y cumplimiento de la vida social, salvo disposición en contrario de estos mismos estatutos.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO:

CAPITAL SUSCRITO : S*****20,000,000
VEINTE MILLONES DE PESOS
CAPITAL PAGADO :

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	HERNANDO ACEVEDO IERVANO DESIGNACION	C 13.171.687

Por Escritura Pública No. 1285 del 14 de Mayo de 1996, otorgada en la Notaría 4a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 4 de Julio de 1996 bajo el No. 18,895 del libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL SUGGERENTE	GUSTAVO SABOGAL BECERRA DESIGNACION	C 88.223.803
-----------------------------------	--	--------------

Por Acta No. 3 del 11 de Junio de 2013, correspondiente a la Asamblea General de Accionista, celebrada en San José de Cúcuta, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2013, bajo el número 94,981 del libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El gerente sera nombrado por la junta directiva y tendra un suplente denominado sub gerente, nombrado por la junta directiva, quien lo reemplazara en las faltas absolutas o temporales. El gerente ejercera las funciones propias de su



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/17.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

cargo y en especial las siguientes: a) Representar judicial y extra judicialmente, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas; b) Ejecutar los acuerdos o resoluciones de la asamblea general y de la junta directiva. c) Realizar todas las operaciones, actos y contratos, civiles, comerciales y de toda índole, siempre y cuando su cuantía no exceda de CIN MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) cuando exceda de esta cuantía deberá obtener la autorización previa de la junta directiva. La sociedad no quedará obligada por los actos y contratos que el gerente realice en contravención a lo dispuesto en este literal; d) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales, e) Hacer toda clase de negocios con títulos y valores, tales como otorgar, adquirir, negociar, avalar, cobrar, f) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales; g) Presentar, conjuntamente si fuere el caso de la junta directiva, los documentos de que trate el artículo 44, literal g) de estos estatutos, h) Presentar a la junta directiva el balance de prueba que debe hacerse al último de cada mes y mantenerla al corriente de la marcha de los negocios sociales; y) Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, j) Nombrar los empleados para los cargos que crea la junta directiva, k) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales, que obran de a sus órdenes, juzgue necesarias y delegarles las atribuciones que considere pertinentes, siempre que tales facultades sean compatibles con la naturaleza de su cargo; l) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la junta de las irregularidades o fallas graves que ocurran; m) Ejercer las demás funciones que le fijan los estatutos, la ley y le delegue la asamblea general y a la junta directiva. Todos los empleados y funcionarios de la sociedad con excepción de los nombramientos efectuados directamente por la asamblea, estarán subordinados al gerente.

CERTIFICA

Que por Acta No. 3 del 11 de Junio de 2013, correspondiente a la Asamblea General de Accionista, celebrada en San José de Cúcuta, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2013, bajo el número 94,981 del libro IX del Registro Mercantil, consta la autorización al Representante Legal para que suscriba el contrato de Suministro del Servicio de Transporte Escolar solicitado por el Municipio de San José de Cúcuta ? Secretaria de Educación a través de su representante legal, el cual se celebrará por la suma de \$1.000.000.000, al igual que para suscribir las pólizas y garantías exigidas para la ejecución de este contrato.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	SIN ACEPTACION DESIGNACION	

Por Acta No. 2 del 05 de Abril de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Abril de 2013, bajo el número 93,863 del libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	GUSTAVO SABOGAL BECERRA	C 88.223.803
-----------	-------------------------	--------------



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DESIGNACION

Por Acta No. 2 del 05 de Abril de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Abril de 2013, bajo el número 93,863 del libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL SIN ACEPTACION
DESIGNACION

Por Acta No. 2 del 05 de Abril de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Abril de 2013, bajo el número 93,863 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE GUSTAVO ARAQUE MARQUEZ C 88.238.866
DESIGNACION

Por Acta No. 2 del 05 de Abril de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Abril de 2013, bajo el número 93,863 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE LUISA TERESA ALVAREZ DIAZ C 60.293.829
DESIGNACION

Por Acta No. 2 del 05 de Abril de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Abril de 2013, bajo el número 93,863 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE MARCO A. MOROS IBARRA C 13.464.388
DESIGNACION

Por Acta No. 2 del 05 de Abril de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Abril de 2013, bajo el número 93,863 del libro IX del Registro Mercantil.

REVISORÍA FISCAL

CARCO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	JESUS HUMBERTO LAJES CAVANIAS DESIGNACION	C 13.481.969

Por Acta No. 2 del 05 de Abril de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Abril de 2013, bajo el número 93,863 del libro IX del Registro Mercantil.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre:	LINE TOUR
Matrícula número:	09-084192-02
Ultimo año renovado:	2013



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/17.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2013/05/02
Categoría: Establecimiento-Principa
Dirección: CALLE 47 No. 3-29 BARRIO YARBELLA
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:

4921: Transporte de pasajeros
7710: Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores
7912: Actividades de operadores turísticos
5229: Otras actividades complementarias al transporte

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENOS QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRAOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

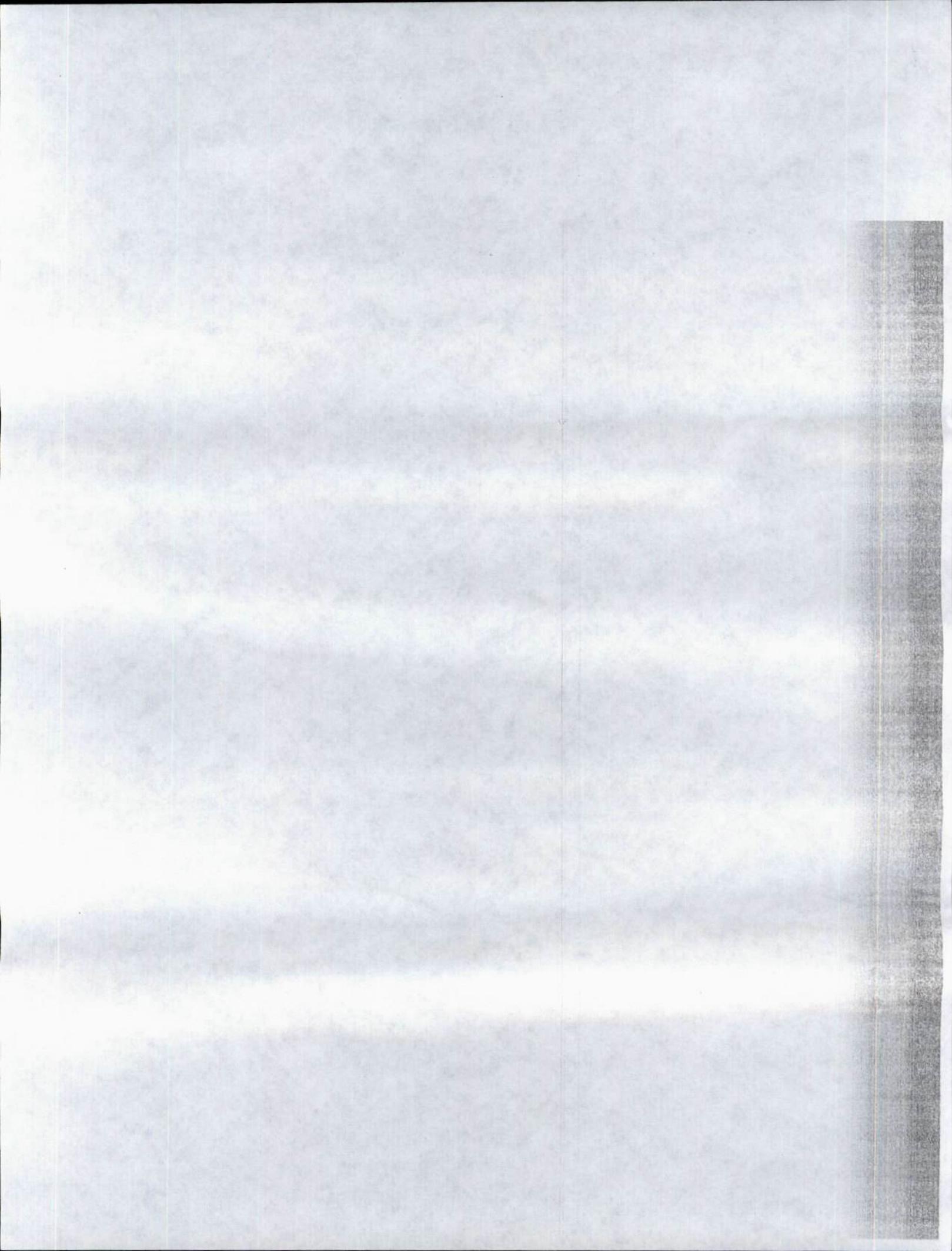
Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.

SILVIA VANESSA BARRERA LESHES / Salir
LINE TOURS S.A / NIT:800145745



Registro de
Vigilados

Developed by Quiquix 





Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

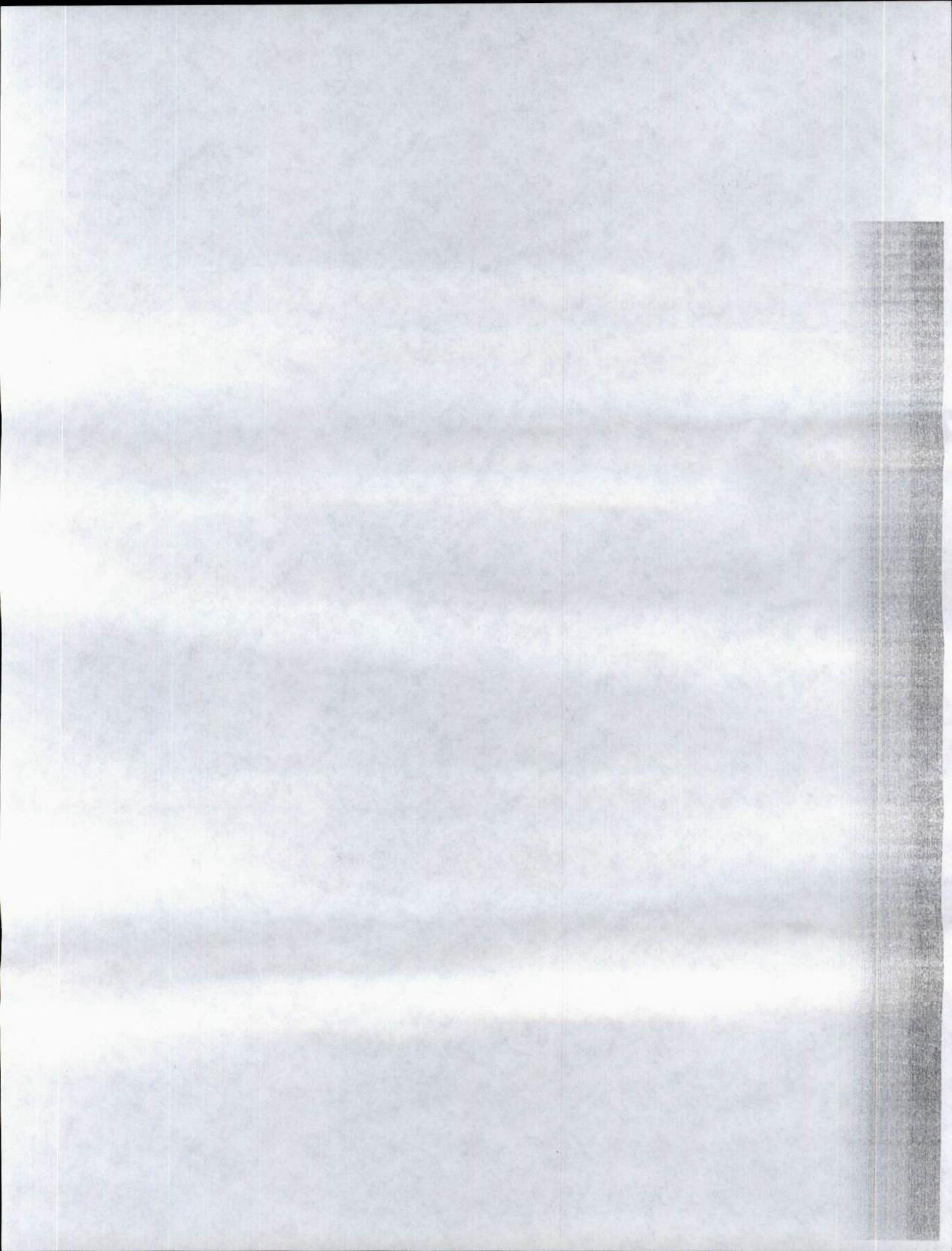
Información General

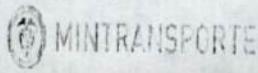
* Tipo de autorización:	Selección	* Tipo sociedad:	Selección
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	Selección
* Tipo documento:	UIT	* Estado:	Selección
* No. de documento:	800145/45	* Vigilado?	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
* Razón social:	LIM TOURS S.A	* Sigla:	
E-mail:		* Objeto social o actividad:	No definido
Nota: Para los efectos de la presente decreto y artículo de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se facilite que de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto o no registrados, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 10 y 23 de la Ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 25 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2562 de 1985.			
* ¿Autoriza Habiación Electrónica?	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	* Incluye Registro Nacional de Valores:	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
* Firma web:			
* Revisor fiscal:	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	* Pre-Operativo:	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
* Inscripción en libro de Valores:	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		
* Es obligado por esta entidad?	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		
* Clasificación grupo IPC:	Selección	* Dirección:	CALLE 47 No. 3-29 DEL BARRIO MARBELLA

Nota: Si se modifica una vez se clasifica o cambia simultáneamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IPC" y de país en el botón "Cambiar", no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

Menú Principal





República de Colombia
Ministerio de Transporte
 Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

TELÉFONO: 8001457453
 EMPRESA: LINE TOURS S.A. - LINE TOURS S.A.
 DIRECCIÓN: Bolívar - CARTAGENA
 DISTRITO: CALLE 5 N° 3-26 B/GRANDE
 TELÉFONO: 6651555
 FAX / CORREO ELECTRÓNICO: 6666712 - linctour@hotmail.com
 REPRESENTANTE LEGAL: HERNANDO ACEVEDOLIEVANO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:

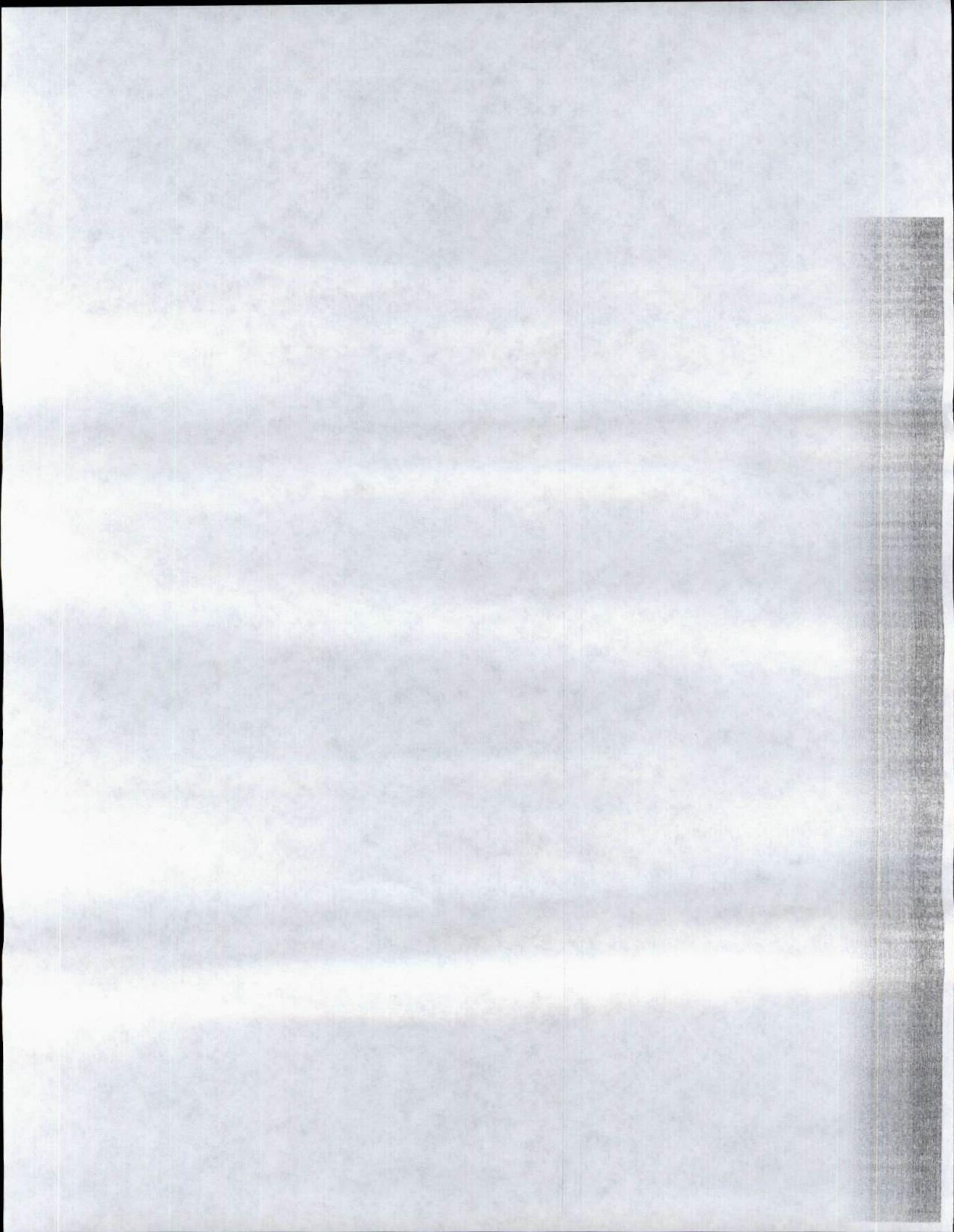
empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
49	10/10/2001	TRANSPORTE ESPECIAL	H

C= Cancelada

H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501003701

Bogotá, 13/09/2018



20185501003701

Señor
Representante Legal
LINE TOURS S.A
CALLE 47 No. 3-29 DEL BARRIO MARBELLA
CARTAGENA - BOLIVAR

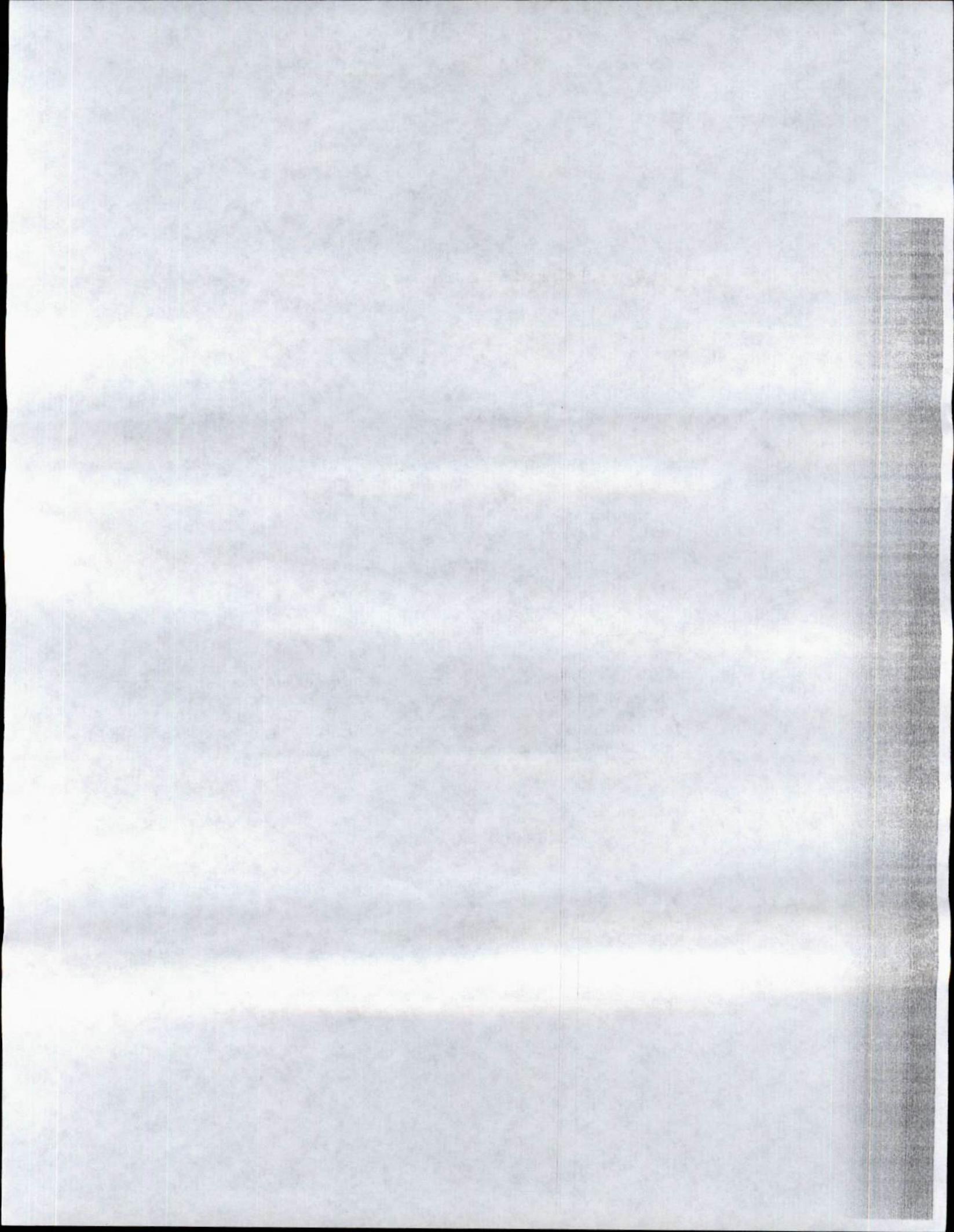
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 41245 de 13/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRERE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 41245.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472
Servicios Postales
Incorporados S.A.
Calle 29 No. 55 A. 55
Teléfono: 01 8000 111

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
LINE TOURS S.A.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B
Ciudad BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA012398063CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
LINE TOURS S.A.
Dirección: CALLE 47 No. 3-29 DEL
SAPRIO MARELLA

Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

Mn. Transporte Lic de carga 00020
17/05/2018 15:41:11
472011

472

Motivos de Devolución	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Desconocido										
Retenido										
Cerrado										
Faltado										
Fuerza Mayor										
Fecha 1										
Fecha 2										
DIA										
MESES										
AÑO										
R										
D										
Nombre del distribuidor	C.C. <i>Superintendencia de Puertos y Transporte</i>									
Centro de Distribución	C. <i>Superintendencia de Puertos y Transporte</i>									
Observaciones:										
Centro de Distribución:										
Observaciones:										

www.superintendencia.gov.co

Dirección de Correspondencia: Calle 63 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C.
Teléfono: 01 8000 915615

